REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0328
RADICADO Nº 2023-00425-00

En la demanda Ejecutiva Laboral, promovida por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA contra la sociedad JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S., se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de los aportes parafiscales por parte de la ejecutada y los intereses moratorios, los cuales constan en el título base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 12 de enero de 2024, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S., en los términos indicados en la Sentencia que se ejecuta:

— Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($4.950.810), por concepto de aportes parafiscales de la protección social en mora.
— Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la Sociedad ejecutada el 12 de marzo de 2024, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 15 de abril de 2024 (18ConstanciaSecretarialNotificación), confirmando que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada joselondoconstructor@hotmail.com, se encontraba activo

(19NotificaciónConstancia). Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de $346.556.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, mediante memorial allegado al canal digital del Despacho el 01 de abril de 2024, la ejecutante aporta sustitución de poder, en ese sentido, se reconoce personería por sustitución a la abogada ALEXANDRA MARIA ARBOLEDA, identificada con cédula No. 43.827.370 y T.P. 343.278 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias.

Para finalizar, se INCORPORA y SE PONE EN CONOCIMIENTO, la respuesta al oficio No. 0116 del 13 de febrero de 2024, allegada por la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA y en contra de JOSÉ ALBEIRO LONDOÑO S.A.S., por las siguientes obligaciones:

— Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($4.950.810) por concepto de aportes parafiscales de la protección social en mora.
— Por concepto de intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

SEGUNDA: CONDENAR en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de $ 346.556.

TERCERA: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: RECONOCER personería por sustitución a la abogada ALEXANDRA MARIA ARBOLEDA, identificada con cédula No. 43.827.370 y T.P. 343.278 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias.

QUINTO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO, la respuesta al oficio No. 0116 del 13 de febrero de 2024, allegada por la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 061
Hoy 16 de abril de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133e70fd135cb6d488493a215d3e074fd5a4e9c7ac17188249f38b04771a5971**
Documento generado en 15/04/2024 04:01:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica